



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 108 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/68/457)]

### **68/189. Estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3,4</sup> y todos los demás tratados internacionales pertinentes,

*Recordando también* las numerosas normas y reglas internacionales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en la esfera de la justicia de menores, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>5</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh)<sup>6</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>7</sup>, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>8</sup>, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos<sup>9</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)<sup>10</sup>, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>4</sup> Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, de conformidad con la definición que figura en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>5</sup> Resolución 40/33, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 45/112, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 45/113, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 65/229, anexo.



Actualizadas para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>11</sup>, las Directrices para la Cooperación y la Asistencia Técnica en la Esfera de la Prevención de la Delincuencia Urbana<sup>12</sup>, las Directrices para la Prevención del Delito<sup>13</sup> y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>14</sup>,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos<sup>15</sup>,

*Recordando* la invitación formulada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el sentido de que considerara la posibilidad de elaborar un conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, en consulta con todos los Estados Miembros y en estrecha colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que figura en la resolución 67/166 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012,

*Observando con aprecio* la importante labor realizada en el ámbito de los derechos del niño en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, así como por los titulares de mandatos pertinentes,

*Observando con satisfacción* la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

*Teniendo presente* el manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores, elaborado conjuntamente por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la tarea de impartir capacitación para el uso de los indicadores que en él figuran,

*Consciente* de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños en el sistema de justicia penal, en particular en

---

<sup>11</sup> Resolución 65/228, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 67/187, anexo.

<sup>15</sup> Incluidas, entre las de reciente aprobación, las resoluciones de la Asamblea General 62/141 y 62/158, de 18 de diciembre de 2007, 63/241, de 24 de diciembre de 2008, 64/146, de 18 de diciembre de 2009, 65/197 y 65/213, de 21 de diciembre de 2010, 66/138 a 66/141, de 19 de diciembre de 2011, y 67/152 y 67/166, de 20 de diciembre de 2012; las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/23, de 26 de julio de 2007, y 2009/26, de 30 de julio de 2009; y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/29, de 28 de marzo de 2008, 10/2, de 25 de marzo de 2009, 18/12, de 29 de septiembre de 2011, 19/37, de 23 de marzo de 2012, y 22/32, de 22 de marzo de 2013.

situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

1. *Observa con aprecio* el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia<sup>16</sup>, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

2. *Reafirma* la importancia de que en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal se apliquen plena y eficazmente todas las reglas y normas de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño y el interés superior del niño en la administración de justicia, conforme a las reglas y normas aplicables de las Naciones Unidas con respecto a todos los niños que entren en contacto con el sistema de justicia penal en calidad de víctimas, testigos o presuntos infractores, en particular los que se vean privados de libertad, teniendo en cuenta la edad, el sexo, las circunstancias sociales y las necesidades de desarrollo de esos menores;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños que entren en contacto con el sistema de justicia penal como víctimas o testigos, o como niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, y hacerles frente;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, observen el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, y eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de apoyar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y los derechos del niño en la administración de la justicia penal, con miras a promover y proteger los derechos de los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, así como de los niños víctimas y testigos de delitos;

7. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y al Consejo de Derechos Humanos, así como a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a la Oficina del Alto Comisionado y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que coordinen estrechamente las actividades que realizan en la esfera de los derechos del niño en la administración de justicia y de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y la adopción de medidas para responder a dicha violencia, en cooperación con el Comité de los Derechos del Niño;

---

<sup>16</sup> A/HRC/21/25.

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, en colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado y la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, para elaborar un proyecto de conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, que habrá de considerar la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el período de sesiones que celebre tras la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, y acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de servir de anfitrión en esa reunión en 2013;

9. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que incluyan en sus programas de trabajo la cuestión de la violencia contra los niños, elaboren materiales de capacitación y ofrezcan capacitación y otras oportunidades para consolidar la capacidad, en particular la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra los niños y a los niños testigos en el sistema de justicia penal, y a que faciliten y difundan información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan dado buenos resultados;

10. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el período de sesiones que celebre tras la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, sobre las conclusiones de esa reunión, así como a la Asamblea General, según proceda.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2013*